



Municipalidad de Conchalí
Dirección de Obras Municipales

RESOLUCION: N° 33 / 2020, modifica
resolución N° 23/2020.
Conchalí, 07 OCT 2020/2020

Vistos;

1. El D.E. N° 1.444 de fecha 08 noviembre 2019, aprueba el contrato del Proyecto Mejoramiento de Plazas Conchalí, Etapa 1, Código BIP: 30388029-0, con la empresa ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SpA y PROBINCO S. A. Obra que se inició con fecha 18 noviembre 2019, con un plazo de ejecución de 270 días corridos.
2. El Acta de Inicio de la Obra se dio con fecha 18 noviembre 2019 y por error de tipeo señala fecha de término el día 18 agosto 2020.
3. Que con fecha 14 agosto 2020, la empresa INFRAESA ingresa la solicitud de Recepción Provisoria de las Plazas "ESPERANZA", "OLIVO" y "DOÑIHUE".
4. Que la empresa ingresa las Garantías de Correcta Ejecución con fecha de inicio el día 19 agosto 2020.
5. El Acta de Obra no terminada de fecha 18 agosto 2020, notificada por correo electrónico el día 25 agosto 2020.
6. La Resolución N° 23/2020 de la DOM, por la cual se informa de multa a cursar por cada día corrido de atraso.
7. Que con fecha 31 agosto 2020, la Municipalidad de Conchalí, recepciona a través de la OPIR, Reclamo de Ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Robledo Espinoza, en representación de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A., en contra de las Actas de Obras no Terminadas de las Plazas Esperanza/2 Poniente y El Olivo/6 Poniente.
8. Que el Decreto Exento n° 836, del 21 septiembre 2020, acoge el reclamo de ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Robledo Espinoza.
9. Las Actas de recepción Provisoria con Observaciones Menores de fecha 28 septiembre 2020, de las Plazas Esperanza y El Olivo.

CONSIDERANDO:

- a) Lo establecido en la Ley el Art.116, 116 bis y 116 bis A), del Decreto Supremo 458 MINVU y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- b) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RESUELVO MODIFIQUESE LA RESOLUCION N° 23/2020 EN LO SIGUIENTE:

1. Déjese sin efecto la multa cursada por 16 días de atraso por \$12.065.280, señalado en N° 2 de la Resolución N° 23/2020, conforme lo instruido por Decreto Exento N° 836/2020.
2. Déjese constancia que los N° 1 sobre fecha de término: 14 agosto 2020 y N° 3 sobre ampliación del plazo para la instalación de medidor eléctrico de las plazas, conforme plazos de la compañía proveedora ENEL, continúan vigentes conforme la Resolución N° 23/2020.
3. Archívese, copia de la presente resolución en el archivo especial de esta Dirección de Obras y OB N° 591 y hágase entrega de una copia a la empresa contratista ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SpA y PROBINCO S. A., notifíquese por Libro de Obras.



CARMEN GLORIA ZUÑIGA de KARTZOW
Arquitecta
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

CGZdeK/KRC

IDDOC: 644124

64250 *
ACOGE RECLAMO DE ILEGALIDAD DE UNION TEMPORAL DE PROVEDORES COMPUESTA POR LAS EMPRESAS ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SPA Y PROBINCO S.A. EN CONTRA DE ACTAS DE OBRA NO TERMINADA DEL 19.08.20 DE LAS PLAZAS EL OLIVO- 6 PONIENTE Y ESPERANZA-2 PONIENTE EN EL MARCO DEL CONTRATO "MEJORAMIENTO DE PLAZAS DE CONCHALI, ETAPA I" SANCIONADO POR DECRETO EXENTO N°1444/2019.-

CONCHALI, 21 DE SEPTIEMBRE 2020

DECRETO EXENTO N° 836 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N°328 del 17.09.20 de Alcaldía; Memorandum N° 296 del 02.09.20 de la Dirección de Obras Municipales; Resolución N°23 del 31.08.20 de la Dirección de Obras Municipales; Certificado de Fianza Mas Aval código n°1339340330x05CAD1 del 19.08.20 Garantía de Buena Ejecución contrato Mejoramiento Plazas de Conchalí, I Etapa, Plaza Los Olivos/6 Poniente; Certificado de Fianza Mas Aval código n°776393211x8DAAFE del 19.08.20 Garantía de Buena Ejecución contrato Mejoramiento Plazas de Conchalí, I Etapa, Plaza Esperanza/2 Poniente; Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones; Acta de Obra no Termina plaza el Olivo-6 poniente del 19.08.20; Acta de Obra no Termina plaza el Esperanza -2 poniente del 19.08.20; Fs. 17.18 y 19 libro de obras Decreto Exento N°1501/2019 que constituye comisión Municipal; Decreto Exento N°1444/2019 que aprueba contrato; Decreto Exento N° 1.306 del 07.10.19 que Adjudica la propuesta publica mejoramiento de plazas de Conchalí I Etapa; Decreto Exento N° 601 del 30.05.19 que aprobó las Bases Administrativas y especificaciones técnicas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento N°1306 del 07.10.19, se adjudica la propuesta pública "Mejoramiento de Plazas de Conchalí, I Etapa" ID2581-16-LR19, a la Unión Temporal de Proveedores integrada por Administración e Infraestructura Spa (infraesa) y Probinco S.A., aprobándose el contrato por Decreto Exento N°1.444/19.
- 2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, recepciona a través OPIR, Reclamo de Ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Roblero Espinoza, en representación de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A.. en contra de las actas de obras no terminadas de las plazas Esperanza/2 Poniente, y El Olivo / 6 Poniente. Señala el reclamante que "durante la ejecución de la obra se hizo el debido requerimiento al Municipio de la información necesaria e indispensable para poder tramitar los empalmes eléctricos en las obras. Hecho que ocurrió por escrito en febrero y se reiteró en julio de este año la documentación requerida fue efectivamente entregada en agosto, imposibilitando el término de ejecución de la misma obra. Esta información toma relevancia en atención a que

1



una de las observaciones atribuidas a la responsabilidad de la empresa, en las actas que se impugnan, es la 'falta de medidor eléctrico' (...). Agrega que "con fecha 18 de agosto de 2020, se nos respondió que la recepción se haría el 19 de agosto de 2020, en ella se constataron sólo observaciones menores y que se procedió a la recepción provisoria de la obra y que se nos daba el plazo de 10 días para subsanar los problemas menores todos como consta en el libro de Obras."

3.- Que, el reclamo de ilegalidad municipal constituye el mecanismo de control de la actividad administrativa municipal, dispuesto para la tutela de los derechos e intereses legítimos. Así, el legislador destinó el Artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695 para hacer referencia a los requisitos y presupuestos de esta acción, disponiendo en su letra a) "Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones..."

4.- Que, las bases administrativas en su numeral 18, regula la recepción de las obras, considerando recepciones parciales y estableciendo que el contratista podrá solicitar a la unidad técnica previo V°B° del ITO Municipal, la recepción provisoria de las obras, para lo cual se designara una comisión receptora conformada por la directora de obras, incluyendo al ITO municipal, inspector de DIMAO, y un inspector de alumbrado público. (Decreto Exento N°1.501 del 26.11.19)

5.- Que, las bases en sus numeral 18.2.1 señala que "si de la revisión de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, la comisión receptora no dará curso a la recepción provisoria; debiendo el contratista volver a solicitar la recepción provisoria cuando haya terminado las obras que corresponden a su contrato".

6.- Que, las propias Bases Administrativas, en el numeral 18.2.2, referido a la "Obra Terminada con Observaciones Menores", señala que "cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la Comisión receptora procederá a recibir la obra con reservas u observaciones que especifique". "Al mismo tiempo la comisión receptora fijará al contratista un plazo para ejecutar las observaciones encontradas, el cual dependerá de la cantidad y tipo de trabajo a efectuar..."

7.- Que, en el Libro de Obra a fojas 17 del 19.08.20, se consiga que "en el día de hoy se hace la Recepción Provisoria de la obra" (plaza Esperanza/2 Poniente), formulando las siguientes observaciones:

- Falta instalación de un alcorque de hormigón en un árbol al centro de la Plaza, se solicitan 5 u. y hay 4 instaladas;
- Falta instalación del medidor eléctrico".

Y otorga al contratista el plazo de 10 días para subsanarlos.

8.- Que, en el Libro de Obra a fojas 18 y 19 de fecha 19 de agosto de 2020, se consigna "en el día de hoy se hace la Recepción Provisoria de la obra", (Plaza El Olivo - 6 Poniente), formulando las siguientes observaciones:

- Falta instalación de medidor eléctrico.
- Falta Plantar 2 árboles membrillos en flor.
- Falta instalar 3 tutores de árboles."

Y otorga al contratista el plazo de 10 días para subsanarlos.

9.- Que con fecha 19 de agosto de 2020, se levantan Actas de "Obra No Terminada" por cada plaza, consignándose a su respecto lo siguiente:



a) Plaza El Olivo – 6 Poniente: “1.- Falta instalación de medidor eléctrico; 2.- Falta Plantar 2 árboles membrillos en flor; Falta instalar 3 tutores de árboles.”

b) Plaza Esperanza – 2 Poniente: “1.- Falta instalación de un alcorque de hormigón en un árbol al centro de la Plaza, se solicitan 5 u. y hay 4 instaladas; 2.- Falta instalación del medidor eléctrico”.

10.- Que, las bases administrativas en su numeral 15.9, establece que “el contratista deberá presentar en la Municipalidad de Conchali junto con la firma de las respectivas actas de recepciones provisionarias de las obras, una caución por cada plaza proyectada, la cual tiene por objeto garantizar la correcta ejecución del contrato”. No obstante lo anterior, en las Actas de “Obra No Terminada” de fecha 19 de agosto de 2020 da cuenta de la recepción de las Garantías por Correcta Ejecución del Contrato.

11.- Que, a través de memorándum N° 296 del 02.09.20, la Dirección de Obras Municipales se señala que:

- Que las observaciones formuladas con fecha 19.08.20, se trata de partidas incompletas menores y que permitían la correcta utilización de las plazas, al encontrarse ejecutadas parcialmente al faltar la instalación de árboles, tutores y alcorque de hormigón.

- Se estableció que “con fecha 31.08.2020 se realiza la segunda inspección constatando que las obras están 100% terminadas y además corregidas fallas de ejecución, y se emite Acta de Recepción Provisionaria sin observaciones”, pese a persistir la observación de falta de instalación del medidor eléctrico “por demora en la tramitación de firmas”, otorgándose, además, un plazo adicional para dicha partida, consignado en la resolución N° 23/2020 de la Directora de Obras Municipales de fecha 31 de agosto de 2020.

- Además agrega en su numeral 8, que recién con fecha 25.08.20 se notifica al contratista de las actas de obras no terminadas de fecha 19.08.20.

12.- Que, según consta en actas de recepción provisoria sin observaciones de fecha 31.08.20 se ordena aplicar multas por día de atraso (del 15 al 30 de agosto de 2020), la suma de \$12.065.280, por cada una de las plazas. Lo anterior, es refrendado mediante resolución N°23 del 31.08.20 la Dirección de Obras Municipales.

13.- Que, por memorándum N°328 del 17 de septiembre de 2020, el Sr. Alcalde señala que analizados los antecedentes, concluye que para el levantamiento de actas de obras no terminadas, constituye un requisito de procedencia que la comisión receptora de la obra no debe dar curso a la recepción provisoria respectiva, recepción que, en cambio, sí se verifico en la especie, según consta a fs. 17,18, 19 del libro de obras de fecha 19.08.20. Así, en las fojas del libro citado, se consigna que con esa fecha la comisión receptora procede a la recepción provisoria, formulando observaciones y otorgando al contratista un plazo de 10 días para proceder a subsanar las observaciones formuladas, concurriendo todos los supuestos previstos para proceder a una recepción provisoria con observaciones, según se regula en el numeral 18.2.2 de las Bases Administrativas. Además, en dicho acto se recibieron las garantías de correcta ejecución de cada una de las dos obras, cuestión que hubiese sido improcedente de no existir las recepciones provisionarias señaladas (numeral 15.9 bases administrativas)

Agregando, que la propia dirección de obras municipales a través de su memorándum N°296 del 02.09.20, quien califica las observaciones formuladas que se tratan de partidas



incompletas menores y que permitían la correcta utilización de las plazas.

DECRETO:

ACOGESE reclamo de ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Roblero Espinoza en representación de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A., declarándose improcedente las Actas de Obra No Terminada correspondiente a las plazas El Olivo /6 Poniente y Esperanza/2 Poniente, ambas de fecha 19 de agosto de 2020, en el marco del contrato Mejoramiento de Plazas de Conchalí, I Etapa”, sancionado por Decreto Exento N°1.444/2019.

Lo anterior, en conformidad a los antecedentes acompañados por la reclamante, el respectivo informe de la Unidad Técnica y el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas, toda vez que previamente la comisión receptora había procedido a la recepción provisoria con observaciones con fecha 19.08.20, según consta a fs 17, 18 y 19 del libro de obras, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 18.2.2 de las bases administrativas.

TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y


SECRETARIO
MUNICIPAL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVE/DBF/ame.
TRANSCRITO A:
Control - Jurídico - Adm. Municipal - Cont. Presupuesto.
TESMU - Finanzas - SECPLA - DOM
Interesado.
O.P.L.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/


DIRECTORA
Dirección de Control



Municipalidad de Conchalí
Dirección de Obras Municipales

RESOLUCION: N° 23 / 2020
Conchalí, 31/08/2020

Vistos;

1. Lo establecido en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, los antecedentes adjuntos, y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Artículo 116, 116 Bis y 116 Bis A) del D. S. 458 MINVU.
2. El D.E. N° 1.444 de fecha 08 noviembre 2019, aprueba el contrato del Proyecto Mejoramiento de Plazas Conchalí, Etapa 1, Código BIP: 30388029-0, con la empresa ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SpA y PROBINCO S. A. Obra que se inició con fecha 18 noviembre 2019, con un plazo de ejecución de 270 días corridos.
3. El Acta de Inicio de la Obra se dio con fecha 18 noviembre 2019 y por error de tipeo señala fecha de término el día 18 agosto 2020.
4. Con fecha 14 agosto 2020, la empresa INFRAESA ingresa la solicitud de Recepción Provisoria de las Plazas "ESPERANZA", "OLIVO" y "DOÑIHUE".
5. La empresa ingresa las Garantías de Correcta Ejecución con fecha de inicio el día 19 agosto 2020.
6. Acta de Obra no terminada de fecha 18 agosto 2020, notificada por correo el día 25 agosto 2020.
7. Las Bases Administrativas en su pág. 23, numeral 15.15 MULTAS EJECUCION DE CONTRATO, número 3. Señala: "Se aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la finalización de la ejecución de las obras, de acuerdo al plazo ofertado en Carta Gantt", la multa será de 15 UTM por día de atraso.
8. Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones de fecha 31 agosto 2020.
9. Bases Administrativas, numeral 18.2.2., OBRA TERMINADA CON OBSERVACIONES MENORES, párrafo 4°.

CONSIDERANDO:

- a) Lo establecido en la Ley el Art. 116, 116 bis y 116 bis A), del Decreto Supremo 458 MINVU y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- b) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Que se trata de una obra emblemática para la comuna, que cuenta con financiamiento FNDR.
- d) Que se debe contabilizar el plazo establecido por contrato.
- e) Considerando que los 270 días contados desde el 18 de noviembre 2019, da como fecha de término el día 14 de agosto 2020,
- f) Considerando que la Garantía de Correcta Ejecución debió tener fecha de inicio el día 14 de agosto 2020, la misma de la carta solicitud de Recepción Provisoria y que las obras al día 14 agosto 2020 no estaban terminadas conforme Acta de fecha 19 agosto 2020 y que cuando se realizó la Recepción Provisoria el día 31 agosto 2020, se constata que falta la instalación del medidor por demora en la tramitación de firmas, contrato, planos, lo cual no impide entregar al uso las plazas.
- g) Considerando que son 16 días de atraso, desde el 15 al 30 de agosto 2020 y la UTM del mes de agosto 2020, es de \$50.272, lo que hace un total de \$12.065.280 de multa.

RESUELVO:

1. Modifíquese la fecha de término de la Obra indicada el Acta de Inicio, Donde dice: FECHA DE TERMINO: 18 agosto 2020 Debe decir: FECHA DE TERMINO: 14 agosto 2020.
2. Cúrsese la multa por 16 días de atraso a la empresa, en el prox. estado de pago, por un monto de \$12.065.280.
3. Amplíese al plazo para la instalación de medidor eléctrico de las plazas, conforme plazos de la compañía proveedora ENEL.

Archívese, copia de la presente resolución en el archivo especial de esta Dirección de Obras y OB N° 591 y hágase entrega de una copia a la empresa contratista ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SpA y PROBINCO S. A.



CARMEN GLORIA ZUÑIGA de KARTZOW
Arquitecta
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Indice 640626

CG7daKIKRC

23 SEP 2020

17:54 hr.

642395

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Secretaría Municipal

ACOGE RECLAMO DE ILEGALIDAD DE UNION TEMPORAL DE PROVEDORES COMPUESTA POR LAS EMPRESAS ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA SPA Y PROBINCO S.A. EN CONTRA DE ACTAS DE OBRA NO TERMINADA DEL 19.08.20 DE LAS PLAZAS EL OLIVO- 6 PONIENTE Y ESPERANZA-2 PONIENTE EN EL MARCO DEL CONTRATO "MEJORAMIENTO DE PLAZAS DE CONCHALI, ETAPA I" SANCIONADO POR DECRETO EXENTO N°1444/2019.-

CONCHALI, 21 DE SEPTIEMBRE 2020

DECRETO EXENTO N° 836 /

*Kathia Reimer,
I.T.O.
Favor proponer
Resolución para
dejar sin efecto
multas y recepciones
acta de obras no*

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N°328 del 17.09.20 de Alcaldía; Memorandum N° 296 del 02.09.20 de la Dirección de Obras Municipales; Resolución N°23 del 31.08.20 de la Dirección de Obras Municipales; Certificado de Fianza Mas Aval código n°1339340330x05CAD1 del 19.08.20 Garantía de Buena Ejecución contrato Mejoramiento Plazas de Conchalí, I Etapa, Plaza Los Olivos/6 Poniente; Certificado de Fianza Mas Aval código n°776393211x8DAAFE del 19.08.20 Garantía de Buena Ejecución contrato Mejoramiento Plazas de Conchalí, I Etapa, Plaza Esperanza/2 Poniente; Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones; Acta de Obra no Termina plaza el Olivo-6 poniente del 19.08.20; Acta de Obra no Termina plaza el Esperanza -2 poniente del 19.08.20; Fs. 17.18 y 19 libro de obras Decreto Exento N°1501/2019 que constituye comisión Municipal; Decreto Exento N°1444/2019 que aprueba contrato; Decreto Exento N° 1.306 del 07.10.19 que Adjudica la propuesta publica mejoramiento de plazas de Conchalí I Etapa; Decreto Exento N° 601 del 30.05.19 que aprobó las Bases Administrativas y especificaciones técnicas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento N°1306 del 07.10.19, se adjudica la propuesta pública "Mejoramiento de Plazas de Conchalí, I Etapa" ID2581-16-LR19, a la Unión Temporal de Proveedores integrada por Administración e Infraestructura Spa (infraesa) y Probinco S.A., aprobándose el contrato por Decreto Exento N°1.444/19.
- 2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, recepciona a través OPIR, Reclamo de Ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Roblero Espinoza, en representación de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A.. en contra de las actas de obras no terminadas de las plazas Esperanza/2 Poniente, y El Olivo / 6 Poniente. Señala el reclamante que "durante la ejecución de la obra se hizo el debido requerimiento al Municipio de la información necesaria e indispensable para poder tramitar los empalmes eléctricos en las obras. Hecho que ocurrió por escrito en febrero y se reiteró en julio de este año la documentación requerida fue efectivamente entregada en agosto, imposibilitando el término de ejecución de la misma obra. Esta información toma relevancia en atención a que

1



[Handwritten signature]

*terminadas
por acta
de recepción
provisoria
con
observaciones.
[Signature]
24/09/2020*

una de las observaciones atribuidas a la responsabilidad de la empresa, en las actas que se impugnan, es la 'falta de medidor eléctrico' (...). Agrega que "con fecha 18 de agosto de 2020, se nos respondió que la recepción se haría el 19 de agosto de 2020, en ella se constataron sólo observaciones menores y que se procedió a la recepción provisoria de la obra y que se nos daba el plazo de 10 días para subsanar los problemas menores todos como consta en el libro de Obras."

3.- Que, el reclamo de ilegalidad municipal constituye el mecanismo de control de la actividad administrativa municipal, dispuesto para la tutela de los derechos e intereses legítimos. Así, el legislador destinó el Artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695 para hacer referencia a los requisitos y presupuestos de esta acción, disponiendo en su letra a) "Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones..."

4.- Que, las bases administrativas en su numeral 18, regula la recepción de las obras, considerando recepciones parciales y estableciendo que el contratista podrá solicitar a la unidad técnica previo V°B° del ITO Municipal, la recepción provisoria de las obras, para lo cual se designara una comisión receptora conformada por la directora de obras, incluyendo al ITO municipal, inspector de DIMAO, y un inspector de alumbrado público. (Decreto Exento N°1.501 del 26.11.19)

5.- Que, las bases en sus numeral 18.2.1 señala que "si de la revisión de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, la comisión receptora no dará curso a la recepción provisoria; debiendo el contratista volver a solicitar la recepción provisoria cuando haya terminado las obras que corresponden a su contrato".

6.- Que, las propias Bases Administrativas, en el numeral 18.2.2, referido a la "Obra Terminada con Observaciones Menores", señala que "cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la Comisión receptora procederá a recibir la obra con reservas u observaciones que especifique". "Al mismo tiempo la comisión receptora fijará al contratista un plazo para ejecutar las observaciones encontradas, el cual dependerá de la cantidad y tipo de trabajo a efectuar..."

7.- Que, en el Libro de Obra a fojas 17 del 19.08.20, se consiga que "en el día de hoy se hace la Recepción Provisoria de la obra" (plaza Esperanza/2 Poniente), formulando las siguientes observaciones:

- Falta instalación de un alcorque de hormigón en un árbol al centro de la Plaza, se solicitan 5 u. y hay 4 instaladas;
- Falta instalación del medidor eléctrico".

Y otorga al contratista el plazo de 10 días para subsanarlos.

8.- Que, en el Libro de Obra a fojas 18 y 19 de fecha 19 de agosto de 2020, se consigna "en el día de hoy se hace la Recepción Provisoria de la obra", (Plaza El Olivo - 6 Poniente), formulando las siguientes observaciones:

- Falta instalación de medidor eléctrico.
- Falta Plantar 2 árboles membrillos en flor.
- Falta instalar 3 tutores de árboles."

Y otorga al contratista el plazo de 10 días para subsanarlos.

9.- Que con fecha 19 de agosto de 2020, se levantan Actas de "Obra No Terminada" por cada plaza, consignándose a su respecto lo siguiente:



a) Plaza El Olivo – 6 Poniente: “1.- Falta instalación de medidor eléctrico; 2.- Falta Plantar 2 árboles membrillos en flor; Falta instalar 3 tutores de árboles.”

b) Plaza Esperanza – 2 Poniente: “1.- Falta instalación de un alcorque de hormigón en un árbol al centro de la Plaza, se solicitan 5 u. y hay 4 instaladas; 2.- Falta instalación del medidor eléctrico”.

10.- Que, las bases administrativas en su numeral 15.9, establece que “el contratista deberá presentar en la Municipalidad de Conchalí junto con la firma de las respectivas actas de recepciones provisionales de las obras, una caución por cada plaza proyectada, la cual tiene por objeto garantizar la correcta ejecución del contrato”. No obstante lo anterior, en las Actas de “Obra No Terminada” de fecha 19 de agosto de 2020 da cuenta de la recepción de las Garantías por Correcta Ejecución del Contrato.

11.- Que, a través de memorándum N° 296 del 02.09.20, la Dirección de Obras Municipales se señala que:

- Que las observaciones formuladas con fecha 19.08.20, se trata de partidas incompletas menores y que permitían la correcta utilización de las plazas, al encontrarse ejecutadas parcialmente al faltar la instalación de árboles, tutores y alcorque de hormigón.

- Se estableció que “con fecha 31.08.2020 se realiza la segunda inspección constatando que las obras están 100% terminadas y además corregidas fallas de ejecución, y se emite Acta de Recepción Provisional sin observaciones”, pese a persistir la observación de falta de instalación del medidor eléctrico “por demora en la tramitación de firmas”, otorgándose, además, un plazo adicional para dicha partida, consignado en la resolución N° 23/2020 de la Directora de Obras Municipales de fecha 31 de agosto de 2020.

- Además agrega en su numeral 8, que recién con fecha 25.08.20 se notifica al contratista de las actas de obras no terminadas de fecha 19.08.20.

12.- Que, según consta en actas de recepción provisional sin observaciones de fecha 31.08.20 se ordena aplicar multas por día de atraso (del 15 al 30 de agosto de 2020), la suma de \$12.065.280, por cada una de las plazas. Lo anterior, es refrendado mediante resolución N°23 del 31.08.20 la Dirección de Obras Municipales.

13.- Que, por memorándum N°328 del 17 de septiembre de 2020, el Sr. Alcalde señala que analizados los antecedentes, concluye que para el levantamiento de actas de obras no terminadas, constituye un requisito de procedencia que la comisión receptora de la obra no debe dar curso a la recepción provisional respectiva, recepción que, en cambio, sí se verifico en la especie, según consta a fs. 17,18, 19 del libro de obras de fecha 19.08.20. Así, en las fojas del libro citado, se consigna que con esa fecha la comisión receptora procede a la recepción provisional, formulando observaciones y otorgando al contratista un plazo de 10 días para proceder a subsanar las observaciones formuladas, concurriendo todos los supuestos previstos para proceder a una recepción provisional con observaciones, según se regula en el numeral 18.2.2 de las Bases Administrativas. Además, en dicho acto se recibieron las garantías de correcta ejecución de cada una de las dos obras, cuestión que hubiese sido improcedente de no existir las recepciones provisionales señaladas (numeral 15.9 bases administrativas)

Agregando, que la propia dirección de obras municipales a través de su memorándum N°296 del 02.09.20, quien califica las observaciones formuladas que se tratan de partidas



incompletas menores y que permitían la correcta utilización de las plazas.

DECRETO:

ACOGESE reclamo de ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Roblero Espinoza en representación de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A., declarándose improcedente las Actas de Obra No Terminada correspondiente a las plazas El Olivo /6 Poniente y Esperanza/2 Poniente, ambas de fecha 19 de agosto de 2020, en el marco del contrato Mejoramiento de Plazas de Conchalí, I Etapa”, sancionado por Decreto Exento N°1.444/2019.

Lo anterior, en conformidad a los antecedentes acompañados por la reclamante, el respectivo informe de la Unidad Técnica y el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas, toda vez que previamente la comisión receptora había procedido a la recepción provisoria con observaciones con fecha 19.08.20, según consta a fs 17, 18 y 19 del libro de obras, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 18.2.2 de las bases administrativas.

TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y


SECRETARIO
MARIANA BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


DIRECTORA
Dirección de Control


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVE/BBF/Amc.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Adm. Municipal - Cont. Presupuesto.

TESMU - Finanzas - SECPLA - DOM

Interesado.

O.P.L.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



ASESORIA JURIDICA

MEMORANDUM N° 328 /2020

FECHA : 17 de septiembre de 2020

DE : **RENE DE LA VEGA FUENTES**
ALCALDE DE CONCHALI

A : **DANIEL BASTIAS FARIAS**
SECRETARIO MUNICIPAL

ASUNTO : **Solicita decretar respuesta a Reclamo de Ilegalidad que indica.**

Mediante el presente, solicito a ud. decretar respuesta a Reclamo de Ilegalidad interpuesto por don Luis Eduardo Roblero Espinoza, en representación de la **Unión Temporal de Proveedores** compuesta por las empresas **Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A.**, con fecha 31 de agosto de 2020 conforme a los antecedentes que paso a precisar:

1.- Que mediante Decreto Exento N°1306 del 07.10.19, se adjudica la propuesta pública "Mejoramiento de Plazas de Conchalí, I Etapa" ID2581-16-LR19, a la Unión Temporal de Proveedores integrada por Administración e Infraestructura Spa (infraesa) y Probinco S.A., aprobándose el contrato por Decreto Exento N°1.444/19.

2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, recepciona a través OPIR, Reclamo de Ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Roblero Espinoza, en representación de la **Unión Temporal de Proveedores** compuesta por las empresas **Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A. en contra de las actas de obras no terminadas de las plazas Esperanza/2 Poniente, y El Olivo / 6 Poniente.**

Señala el reclamante que *“durante la ejecución de la obra se hizo el debido requerimiento al Municipio de la información necesaria e indispensable para poder tramitar los empalmes eléctricos en las obras. Hecho que ocurrió por escrito en febrero y se reiteró en julio de este año la documentación requerida fue efectivamente entregada en agosto, imposibilitando el término de ejecución de la misma obra. Esta información toma relevancia en atención a que una de las observaciones atribuidas a la responsabilidad de la empresa, en las actas que se impugnan, es la ‘falta de medidor eléctrico’ (...).”* Agrega que *“con fecha 18 de agosto de 2020, se nos respondió que la recepción se haría el 19 de agosto de 2020, en ella se constataron sólo observaciones menores y que se procedió a la recepción provisoria de la obra y que se nos daba el plazo de 10 días para subsanar los problemas menores todos como consta en el libro de Obras.”*

3.- Cabe destacar que, el reclamo de ilegalidad municipal constituye el mecanismo de control de la actividad administrativa municipal, dispuesto para la tutela de los derechos e intereses legítimos. Así, el legislador destinó el Artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695 para hacer referencia a los requisitos y presupuestos de esta acción, disponiendo en su letra a) *“Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones...”*

4.- Que las bases administrativas en su numeral 18, regula la recepción de las obras, considerando recepciones parciales y estableciendo que el contratista podrá solicitar a la unidad técnica previo V°B° del ITO Municipal, la recepción provisoria de las obras, para lo cual se designara una comisión receptora

conformada por la directora de obras, incluyendo al ITO municipal, inspector de DIMAO, y un inspector de alumbrado público. (Decreto Exento N°1.501 del 26.11.19)

5.- Enseguida, las bases en sus numeral 18.2.1 señala que “si de la revisión de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, **la comisión receptora no dará curso a la recepción provisoria;** debiendo el contratista volver a solicitar la recepción provisoria cuando haya terminado las obras que corresponden a su contrato”.

6.- Que, las propias Bases Administrativas, en el numeral 18.2.2, referido a la “**Obra Terminada con Observaciones Menores**”, señala que “*cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la Comisión receptora procederá a recibir la obra con reservas u observaciones que especifique*”.
“Al mismo tiempo la comisión receptora fijará al contratista un plazo para ejecutar las observaciones encontradas, el cual dependerá de la cantidad y tipo de trabajo a efectuar...”

7.- Que, en el Libro de Obra a fojas 17 del 19.08.20, se consiga que “**en el día de hoy se hace la Recepción Provisoria de la obra**” (plaza Esperanza/2 Poniente), formulando las siguientes observaciones:

- Falta instalación de un alcorque de hormigón en un árbol al centro de la Plaza, se solicitan 5 u. y hay 4 instaladas;
- Falta instalación del medidor eléctrico”.

Y otorga al contratista el plazo de 10 días para subsanarlos.

8.- Que, en el Libro de Obra a fojas 18 y 19 de fecha 19 de agosto de 2020, se consigna “**en el día de hoy se hace la Recepción Provisoria de la obra**”, (Plaza El Olivo – 6 Poniente), formulando las siguientes observaciones:

- Falta instalación de medidor eléctrico.
- Falta Plantar 2 árboles membrillos en flor.
- Falta instalar 3 tutores de árboles.”

Y otorga al contratista el plazo de 10 días para subsanarlos.

9.- No obstante lo anterior, con fecha 19 de agosto de 2020, se levantan **Actas de "Obra No Terminada"** por cada plaza, consignándose a su respecto lo siguiente:

a) **Plaza El Olivo - 6 Poniente:** "1.- Falta instalación de medidor eléctrico; 2.- Falta Plantar 2 árboles membrillos en flor; Falta instalar 3 tutores de árboles."

b) **Plaza Esperanza - 2 Poniente:** "1.- Falta instalación de un alcorque de hormigón en un árbol al centro de la Plaza, se solicitan 5 u. y hay 4 instaladas; 2.- Falta instalación del medidor eléctrico".

10.- Que, las bases administrativas en su numeral 15.9, establece que **"el contratista deberá presentar en la Municipalidad de Conchalí junto con la firma de las respectivas actas de recepciones provisionales de las obras, una caución por cada plaza proyectada, la cual tiene por objeto garantizar la correcta ejecución del contrato"**. No obstante lo anterior, en las Actas de "Obra No Terminada" de fecha 19 de agosto de 2020 da cuenta de la recepción de las Garantías por Correcta Ejecución del Contrato.

11.- Que, a través de memorándum N° 296 del 02.09.20, la Dirección de Obras Municipales se señala que:

- Que las observaciones formuladas con fecha 19.08.20, se trata de partidas incompletas menores y que permitían la correcta utilización de las plazas, al encontrarse ejecutadas parcialmente al faltar la instalación de árboles, tutores y alcorque de hormigón.

- Se estableció que **"con fecha 31.08.2020 se realiza la segunda inspección constatando que las obras están 100% terminadas y además corregidas fallas de ejecución, y se emite Acta de Recepción Provisional sin observaciones", pese a persistir la observación de falta de instalación del medidor eléctrico "por demora en la tramitación de firmas", otorgándose, además, un plazo adicional para dicha partida, consignado en la resolución N° 23/2020 de la Directora de Obras Municipales de fecha 31 de agosto de 2020.**

- Además agrega en su numeral 8, **que recién con fecha 25.08.20 se notifica al contratista de las actas de obras no terminadas de fecha 19.08.20.**

12.- Que, según consta en actas de recepción provisoria sin observaciones de fecha 31.08.20 se ordena aplicar multas por día de atraso (del 15 al 30 de agosto de 2020), la suma de \$12.065.280, por cada una de las plazas. Lo anterior, es refrendado mediante resolución N°23 del 31.08.20 la Dirección de Obras Municipales.

13.- Que conforme a lo expuesto, se puede concluir lo siguiente:

- Para el levantamiento de actas de obras no terminadas, **constituye un requisito de procedencia que la comisión receptora de la obra no debe dar curso a la recepción provisoria respectiva**, recepción que, en cambio, sí se verifico en la especie, según consta a fs. 17,18, 19 del libro de obras de fecha 19.08.20. Así, en las fojas del libro citado, se consigna que con esa fecha la comisión receptora procede a la recepción provisoria, formulando observaciones y otorgando al contratista un plazo de 10 días para proceder a subsanar las observaciones formuladas, concurriendo todos los supuestos previstos para proceder a una recepción provisoria con observaciones, según se regula en el numeral 18.2.2 de las Bases Administrativas. Además, en dicho acto se recepcionaron las garantías de correcta ejecución de cada una de las dos obras, cuestión que hubiese sido improcedente de no existir las recepciones provisionales señaladas (numeral 15.9 bases administrativas)

- A mayor abundamiento, es la propia dirección de obras municipales a través de su memorándum N °296 del 02.09.20, quien califica las observaciones **formuladas a las obras, que se tratan de partidas incompletas menores y que permitían la correcta utilización de las plazas**. Asimismo, indica que recién con fecha 25.08.20, por medio de correo electrónico, se notifico al contratistas de las actas de obras no terminadas.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 151 de la ley 18.695, Ley 18575, Ley 19880 y los antecedentes allegados en el presente reclamo se declara:

Que se acoge el reclamo de ilegalidad interpuesto por Luis Eduardo Roblero Espinoza en representación de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por las empresas Administración e Infraestructuras SpA y Probinco S.A., declarándose improcedente las Actas de Obra No Terminada correspondiente a las plazas El Olivo /6 Poniente y Esperanza/2 Poniente, conforme a los documentos tenido a la vista, los antecedentes acompañados por la reclamante, el respectivo informe de la Unidad Técnica y el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas, toda vez que previamente la comisión receptora había procedido a la recepción provisoria con observaciones en conformidad a lo dispuesto en el numeral 18.2.2 de las bases administrativas.

Saluda Atentamente,



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI

RVF/DEF/RKB.-
DISTRIBUCIÓN:

- Archivo